

TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente No. 2013-0336-TRA-PI

Solicitud de patente de invención denominada “*MÁQUINA PARA EL ENSAMBLE O PRODUCCIÓN DE PANELES TIPO SANDWICH Y PANEL ASÍ OBTENIDO*”

FÉLIX ARTURO GÓMEZ SÁNCHEZ, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen N° 7071)

Patentes, Dibujos y Modelos

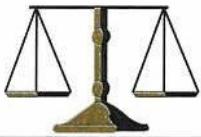
VOTO 1129-2013

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas con veinticinco minutos del catorce de noviembre de dos mil trece.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el **Licenciado Aaron Montero Sequeira**, mayor, casado, abogado, vecino de San José, con cédula de identidad 1-908-006, en su condición de Apoderado Especial de **FÉLIX ARTURO GÓMEZ SÁNCHEZ**, ciudadano colombiano, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Sección Patentes de Invención, a las trece horas con quince minutos del veintidós de marzo de dos mil trece.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha 09 de setiembre de 2003, el **Licenciado Aaron Montero Sequeira**, de calidades y en la representación indicadas, solicita se le conceda la inscripción de la Patente de Invención denominada “*MÁQUINA PARA EL ENSAMBLE O PRODUCCIÓN DE PANELES TIPO SANDWICH Y PANEL ASÍ OBTENIDO*”, cuyo inventor es el señor Félix Arturo Gómez Sánchez, ciudadano colombiano domiciliado en Bogotá, solicitud que de conformidad con la memoria descriptiva, reivindicaciones,



resumen y diseños depositados le corresponde la Clasificación Internacional de Patentes de Invención **B21F27/12**.

SEGUNDO. Que en virtud del Acuerdo de Cooperación en Materia de Propiedad Industrial suscrito el 15 de mayo de 2007 por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial de los Estados Unidos Mexicanos (IMPI) y la Junta Administrativa del Registro Nacional de la República de Costa Rica, el día 30 de octubre de 2012 se remite la solicitud de patente de invención relacionada a dicho Instituto (IMPI) a efectos de que se realice el estudio de fondo respectivo.

TERCERO. Que en fecha 02 de diciembre de 2012 se emite informe técnico desfavorable mediante **Número de Petición P02/00964/cr/2012**, elaborado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

CUARTO. Que del Informe Técnico de Fondo se dio audiencia al solicitante; mediante resolución de las 14:09 horas del 11 de enero de 2013, para que dentro del plazo de un mes formulara sus alegaciones, sin que la misma fuera contestada por el interesado.

QUINTO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, Sección Patentes de Invención, mediante resolución dictada a las trece horas con quince minutos del veintidós de marzo de dos mil trece, dispuso, en lo conducente, lo siguiente: “*...POR TANTO Con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Patentes (...); se resuelve: Denegar la solicitud de la Patente de Invención denominada MÁQUINA PARA EL ENSAMBLE O PRODUCCIÓN DE PANELES TIPO SANDWICH Y PANEL ASÍ OBTENIDO, y ordenar el archivo del expediente respectivo. (...) NOTIFIQUESE.*”

SEXTO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 16 de abril de 2013, el **Licenciado Aaron Montero Sequeira**, en la representación indicada y



sin expresar agravios, interpuso recurso de apelación y nulidad concomitante en contra la resolución indicada, en razón de lo cual conoce este Tribunal de Alzada.

SETIMO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que causen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

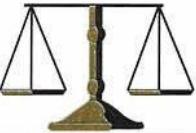
Redacta la Juez Alvarado Miranda, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Por ser un tema de puro derecho, se prescinde de un elenco de hechos probados y no probados.

SEGUNDO. SOBRE LA RESOLUCIÓN FINAL VENIDA EN ALZADA. Basándose en los dictámenes periciales emitidos por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), el Registro de la Propiedad Industrial deniega la inscripción solicitada, indicando que:

“...TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. (...) mediante informe técnico de fecha dos de diciembre de dos mil doce, se rinde dictamen desfavorable a la concesión de la Patente (...) con fundamento en las siguientes razones: La materia de las cláusulas de la 1 a al 11 carecen de novedad, ya que los documentos D1 a D4 divultan las mismas características que se desean proteger en la solicitud en estudio; de igual forma los documentos D2 a D4 anticipan la materia que reclama en las reivindicaciones de la 1 a la 11. En cuanto a la aplicación industrial sí cumple con este requisito ya que dicha invención puede ser producida o utilizada en alguna rama de la actividad económica. Asimismo, se indica que el capítulo reivindicatorio no es claro ya que no define claramente los elementos que



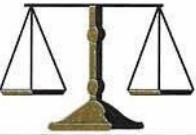
conforman la invención y se indican términos que al no estar mencionados con anterioridad, ocasionan una incongruencia en el capítulo reivindicatorio...”

CUARTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. (...)

Con base en el informe técnico (...) y de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Patentes de Invención (...), este Registro concluye que resulta procedente denegar la solicitud de inscripción de la Patente de Invención denominada “MÁQUINA PARA EL ENSAMBLE O PRODUCCIÓN DE PANELES TIPO SANDWICH Y PANEL ASÍ OBTENIDO” y ordenar el archivo del expediente respectivo ...”
(folios 111 y 112)

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El artículo 2 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad N° 6867 de 25 de abril de 1983 y sus reformas (en adelante Ley de Patentes), es claro en establecer que para la concesión de una patente se debe cumplir con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicabilidad industrial. Para la verificación de tales requisitos, el artículo 13 inciso 2) de la citada Ley, autoriza a que el Registro en la fase de calificación o examen de fondo de una solicitud de patente de invención, pueda requerir la opinión de centros oficiales, de Educación Superior, científicos, tecnológicos o profesionales, nacionales o extranjeros, o de expertos independientes en la materia y ésta *“resulta fundamental y determinante para el dictado de una resolución administrativa acertada y sustancialmente conforme con el ordenamiento jurídico, toda vez, que en estos casos se deben analizar, estudiar y ponderar extremos eminentemente técnicos y científicos que exceden los conocimientos ordinarios del órgano administrativo decidor y competente. En tales supuestos, resulta de vital importancia que el órgano decisor y su contralor jerárquico o no jerárquico se hagan asistir y fundamenten sus apreciaciones de orden jurídico en una experticia que aborde los aspectos técnicos y científicos...”* (**Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, voto No. 650-02 de las 9:15 horas del 9 de agosto de 2002**).

En el presente caso, analizadas técnicamente las reivindicaciones de la invención presentada para otorgamiento de patente, se concluyó que éstas carecían de novedad,



actividad inventiva y claridad, en razón de lo cual, procede el Registro a denegar la inscripción de la patente de invención solicitada.

Por otra parte, omite el recurrente exponer sus agravios en contra de lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial, y una vez analizado en forma íntegra el expediente venido en Alzada, concluye este Tribunal que lo procedente es denegar la inscripción solicitada, ya que, con fundamento en los informes técnicos rendidos por el perito en la materia, en este caso el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) y que se constituye como la prueba esencial que esta Autoridad debe valorar, se colige que las reivindicaciones de la patente de invención denominada ***“MÁQUINA PARA EL ENSAMBLE O PRODUCCIÓN DE PANELES TIPO SANDWICH Y PANEL ASÍ OBtenido”***, no cumplen con los requisitos necesarios para su protección registral y por ello se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el **Licenciado Aaron Montero Sequeira**, en representación de **FÉLIX ARTURO GÓMEZ SÁNCHEZ**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Sección Patentes de Invención, a las trece horas con quince minutos del veintidós de marzo de dos mil trece, la que en este acto se confirma.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.

Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto por el **Licenciado Aaron Montero Sequeira**, en representación de **FÉLIX ARTURO GÓMEZ SÁNCHEZ**, en contra de la resolución dictada por el



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

Registro de la Propiedad Industrial, Sección Patentes de Invención, a las trece horas con quince minutos del veintidós de marzo de dos mil trece, la que en este acto se confirma para que se deniegue la solicitud de patente denominada "**MÁQUINA PARA EL ENSAMBLE O PRODUCCIÓN DE PANELES TIPO SANDWICH Y PANEL ASÍ OBTENIDO**". Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Zayda Alvarado Miranda

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

NOVEDAD DE LA INVENCIÓN

UP: INVENCIÓN NOVEDOSA

TG: INVENCIÓN

TNR: 00.38.04

NIVEL INVENTIVO

TG: INVENCIÓN

TNR: 00.38.05